

ACTA
II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE APLICACION DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE
INTERNACIONAL TERRESTRE DEL PERU Y ARGENTINA

En la ciudad de Lima, República del Perú, entre los días 21 y 22 del mes de noviembre de 2006, se realizó la II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT del Perú y Argentina.

La delegación peruana estuvo presidida por el Dr. Lino De La Barrera Laca, Director General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y la delegación argentina por el señor Jorge González, Subsecretario de Transporte Automotor del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina

La relación de participantes a la reunión se encuentra como **Anexo N° 1** de la presente Acta.

El Director General de Circulación Terrestre de Perú, dio la bienvenida a la delegación argentina, deseándole una grata estadía durante su permanencia en la ciudad de Lima y manifestó su convicción de que la reunión permitirá alcanzar acuerdos que beneficien al intercambio comercial entre ambos países para la facilitación del transporte internacional por carretera. Seguidamente hizo uso de la palabra el jefe de la delegación argentina agradeciendo la acogida de parte de las autoridades peruanas y coincidiendo en alcanzar los objetivos fijados para la presente reunión.

A continuación se aprobó el Temario que figura como **Anexo N° 2**. sobre el cual se acordó lo siguiente:

TEMA 1 : ASPECTOS TECNICO- OPERACIONALES DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS.

A. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS

A.1 Control de buses en frontera

La delegación de Perú expreso su preocupación por las demoras en el Paso Cristo Redentor; considerando la duración del viaje, sugiere que se gestionen todos los medios para que se dé atención prioritaria en el control fronterizo a los buses habilitados en el servicio Lima - Buenos Aires, en atención a que el mismo es de una gran extensión.

La delegación argentina refiere que las demoras que se están generando en la actualidad en dicho paso son de 45 minutos, no obstante ello, realizará las averiguaciones correspondientes con los organismos que realizan los controles in situ, para poder gestionar lo solicitado. Asimismo refiere que también se están produciendo demoras en el paso fronterizo Santa Rosa, referidos a los horarios de atención y algunas exigencias de documentación por parte de la Policía Nacional. La delegación de Perú toma lo manifestado comprometiéndose a realizar las gestiones correspondientes del caso.

A.2 Aspectos migratorios

La delegación de Perú manifestó su preocupación porque las autoridades de control migratorio de Argentina no aceptan la libreta del tripulante terrestre que prevé el ATIT, exigiendo al conductor la presentación del Pasaporte.

La delegación de Argentina señaló que no ha implementado dicho documento y requiere a los conductores el pasaporte; sin embargo, se comprometió a realizar las consultas correspondientes ante la autoridad de Migraciones a fin de que se pronuncie sobre dicho documento. Asimismo refirió que en el ámbito de la Comisión de Evaluación establecida en el Artículo 16 de Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, se están analizando cambios sustanciales sobre el Anexo correspondiente a "Aspectos Migratorios", para la creación en un nuevo documento que sustituya la Libreta de Tripulante, con especificaciones de seguridad e informáticas, para que se apliquen a toda la región.

A.3 Suministro de combustible

La delegación de Perú manifestó que por información de las empresas de transporte peruanas, los grifos argentinos ubicados en los pasos fronterizos, expenden combustible para los vehículos de matrícula extranjera al doble del precio que rige en territorio argentino.

La delegación argentina señaló que conforme a su legislación interna, se ha emitido la Resolución N°938/2006, modificada por la Resolución 959/2006 de la Secretaría de Energía que establece la existencia de precios diferenciados para las compras de combustible realizada por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio ubicadas en zonas o áreas de frontera, aplicable dentro de los 50 kilómetros desde la línea de frontera, precisando que en el resto del territorio argentino, el combustible tiene el mismo precio para nacionales y extranjeros. La Resolución N°938/2006, modificada por la Resolución 959/2006 de la Secretaría de Energía figura como

ANEXO 3

A.4 Pasos fronterizos habilitados al transporte internacional de pasajeros

Ambas delegaciones acordaron que las empresas habilitadas para el servicio Lima - Buenos Aires, por el paso fronterizo Cristo Redentor, solo podrán utilizar excepcionalmente los pasos de San Francisco o Jama cuando concurrieran circunstancias de conocimiento público que impidieran dar cumplimiento el itinerario debidamente autorizado, como ser el cierre del mismo en temporada invernal.

A.5 Incremento de Frecuencias en el servicio Lima - Buenos Aires y viceversa

La delegación de Perú solicitó el incremento de cinco (5) frecuencias semanales en el servicio Lima - Buenos Aires y viceversa.

La delegación argentina manifestó que realizará los estudios correspondientes para analizar lo solicitado y se pronunciará al respecto dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha.

B TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

B.1 Garantías Aduaneras

La delegación de Perú manifestó su preocupación porque la Aduana Argentina ubicada en el Paso Fronterizo "Los Libres" (Argentina - Brasil), ha exigido que la empresa MICHEBUS cuente con una flota mínima de 4 vehículos habilitados para permitirles la circulación, caso contrario, debe acreditar una Póliza de Seguros de Caución.

La delegación argentina señaló que la póliza de caución es para cubrir derechos no percibidos por nacionalización o pérdida de mercancías, la que puede ser reemplazada por el seguro de la flota habilitada en la medida que tenga cuatro unidades habilitadas como mínimo.

Teniendo en cuenta su carácter aduanero, las delegaciones coincidieron en solicitar que las aduanas de ambos países analicen el tema a fin de impulsar medidas que faciliten el desarrollo de esta actividad.

B.2 Autotransporte

La delegación de Perú señaló que se exige para el autotransporte un permiso ocasional, pese a contar con los permisos Originario y Complementario y de Tránsito por territorio argentino, exigencia no contemplada en el ATIT, solicitando suprimirlo y permitiendo que los vehículos que se trasladan por sus propios medios sean documentados con el MIC/DTA y la CRT, eliminándose otras exigencias como la patente para circular por territorio argentino.

La delegación argentina señaló que por tratarse de vehículos que no corresponden a la flota habilitada de la empresa que cuenta con permisos de carácter definitivo, requiere una autorización especial para circular por territorio argentino. Además de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente en Argentina, todos los vehículos que circulan por su territorio deben estar matriculados. La matrícula que se expide para los vehículos autotransportados, de acuerdo a la norma del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, requiere de la autorización de la Secretaría de Transporte.

B.3 Interrupción de operación de transporte de la empresa Atlas Cargo SAC.

La delegación peruana informó que una operación de traslado de dos plantas móviles que viene realizando la empresa de Transportes ATLAS Cargo SAC ha sido interrumpida por la Aduana del Paso fronterizo "Los Libres", no obstante haber cumplido con todas las exigencias contempladas en el ATIT tales como el permiso definitivo, representante legal, póliza de seguros y exigencias internas como trámite de permiso ocasional para la emisión de Patentes de Circulación, solicitando a la delegación argentina su intervención ante la Aduana de su país para solucionar este impase.

La Delegación Argentina manifestó que el reclamo de la empresa Atlas Cargo se agregue al acta, a fin de gestionar la atención de su caso ante la Aduana de su país. El tema presentado por la empresa Atlas Carga figura como **ANEXO 4**

TEMA 2 : TRANSPORTE INTERNACIONAL DESDE O HACIA EL PAIS TRANSITADO.

La delegación de Perú propuso que las empresas autorizadas a efectuar transporte internacional de pasajeros en ómnibus, puedan dejar o recoger pasajeros en viaje internacional, en ciudades ubicadas en la ruta autorizada, señalando que un Acuerdo de ésta naturaleza favorecerá el desarrollo del transporte internacional en la subregión porque permitirá al transportista utilizar la capacidad total de sus vehículos habilitados, ofrecer servicios de menores costos para beneficio de las poblaciones de escasos recursos económicos y del turismo, actividad económica importante de los países. En ese sentido, solicitó a la autoridad argentina analizar esta posibilidad para facilitar el transporte internacional abaratando los costos en el servicio Lima-Río de Janeiro y Viceversa.

La delegación argentina manifiesta que no está de acuerdo con implementar esta modalidad, por no estar contemplado en el ATIT como asimismo entiende que la misma afectaría los servicios bilaterales que posee con la

República Federativa del Brasil en el ejemplo puesto por la delegación peruana.

Después del intercambio de opiniones, la delegación de Perú manifestó que continuará planteando su interés en esta materia, ya sea bilateralmente, multilateralmente o en el seno de la Comisión de Evaluación del ATIT.

TEMA 3: PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Respecto a este tema se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vigencia

Diez (10) años con renovación automática

Requisitos para obtener el Permiso Complementario

1. Documento de Idoneidad y anexos legalizados consularmente.
2. Prueba de la designación del representante legal en el país donde se gestionó el Permiso Complementario.
3. Declaración jurada de contar con la Póliza de Seguros que señala el Anexo III del ATIT, durante la operación del servicio.

Plazo para gestionar el Permiso Complementario.

Se amplía de 60 a 120 días el plazo que contempla el artículo 24º del ATIT para solicitar el Permiso Complementario.

Permiso Provisorio

Se ratifica que el Permiso Provisorio se otorgará dentro de los cinco días de presentada la documentación establecida para obtener el permiso complementario.

Permiso de Tránsito

Será solicitado por el transportista, presentando al Organismo Nacional Competente del país transitado, copia del documento de idoneidad que acredita el Permiso Originario, autenticada por la autoridad que lo expidió.

TEMA 4: PERMISOS OCASIONALES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Ambas delegaciones presentaron sus propuestas sobre el permiso ocasional para realizar transporte internacional terrestre, comprometiéndose a realizar el análisis al interior de sus países, con la finalidad de proponer un acuerdo sobre esta materia. Las propuestas se adjuntan al presente como **ANEXO 5**

TEMA 5: VERIFICACION TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS

La delegación argentina señala que de acuerdo a la Resolución 75/97 del MERCOSUR, las revisiones técnicas deben hacerse conforme a parámetros homologados entre los países miembros. Por su parte Perú informó que la Revisión técnica, actualmente alcanza a los vehículos habilitados al transporte de personas, con una periodicidad anual y para el caso de transporte de mercancías, los vehículos serán sometidos a revisión técnica a partir de febrero de 2007.

Ambas delegaciones acordaron intercambiar en el plazo de 60 días, las normas nacionales que regulan esta materia para su aproximación, así como los formularios que acreditan la revisión técnica para su reconocimiento por las autoridades de control.

La delegación argentina manifiesta que para circular en su territorio todos los vehículos deberán contar con la Revisión Técnica Obligatoria y para ello ofrece sus talleres habilitados, a los cuales podrían acceder los vehículos peruanos; para el efecto, enviará a la brevedad el listado de los mismos.

TEMA 6: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Teniendo en cuenta que no existe acuerdo bilateral, Perú propuso que el transporte de mercancías peligrosas se realice conforme a lo siguiente.

De conformidad con el artículo 8º del ATIT, propone que el transporte de mercancías peligrosas se realice conforme a la norma nacional del país transitado, siempre que:

1. Se efectúe solo por empresas que cuenten con los permisos definitivos (Permiso originario y permiso complementario).
 2. El permiso ocasional debe otorgarse sólo cuando las empresas autorizadas no cuenten con el equipo apropiado para transportar mercancías peligrosas.
 3. El vehículo utilizado debe reunir las características específicas y requisitos técnicos para el tipo de producto que se transporta, lo que debe ser acreditado con la revisión técnica expedida por el país de origen del transportista, la que será aceptada por el otro país.
 4. El vehículo de matrícula extranjera debe estar inscrito en el registro de transporte de mercancías peligrosas del país transitado.
 5. La operación del transporte debe realizarse en horario diurno desde las 06.00 hasta las 18.00 horas.
 6. El transporte de productos peligrosos de estar amparado por una póliza de seguros especial de responsabilidad limitada que cubra la propiedad privada y el medio ambiente, independientemente de la póliza de seguros que señala el ATIT.
- 

Por su parte, la delegación Argentina señaló que recientemente MERCOSUR ha culminado la formulación de la modificación de la norma que regula el transporte de mercancías peligrosas y que actualmente se encuentra en el Consejo del Mercado Común para su aprobación reemplazando a la norma que data del año 94, comprometiéndose en hacer llegar el texto de la norma en copia magnética (CD) para su análisis.

TEMA 7 : DOBLE TRIBUTACIÓN

Ambas delegaciones acordaron solicitar a las Cancillerías de sus respectivos países que el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION SOBRE LOS BENEFICIOS PROVENIENTES DEL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN MARITIMA Y AEREA, se haga extensivo al transporte terrestre.

Los representantes de ambas Cancillerías indicaron que coordinarán las consultas y gestiones necesarias para la materialización de esta propuesta.

TEMA 8: TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y PAQUETES POSTALES

La delegación argentina hace entrega de la Norma 28/2005 sobre encomiendas y paquetes postales del MERCOSUR señalando, que la norma ya se encuentra internalizada en su país y que para su aplicación resta que se culmine el sistema informático del seguimiento electrónico de operaciones aduaneras, que están desarrollando en forma conjunta todas las Aduanas del MERCOSUR, más Bolivia y Chile, que conforme fuera informado, podría culminarse a mediados del año entrante. Una vez aprobado el sistema operativo, se podría adoptar un procedimiento piloto para su aplicación bilateral en la ruta Lima-Buenos Aires.

Asimismo la delegación argentina propone que las autoridades aduaneras de Perú se pongan en contacto con las aduanas de los países señalados para incorporarse al proceso de aprobación de las normas requeridas.

La Norma 28/2005 sobre encomiendas y paquetes postales del MERCOSUR figura como **ANEXO 6**

TEMA 9: REFUERZOS

Ambas delegaciones acordaron en establecer que la salida de los vehículos para reforzar una frecuencia en el transporte internacional de pasajeros entre ambos países sea cada treinta (30) minutos.

TEMA 10: PARTICIPACIÓN EN TRAFICOS

Ambas delegaciones manifestaron su disposición de participar en los acuerdos que se adopten sobre el tráfico de pasajeros y carga a terceros países, conforme al artículo 29° del ATIT.

TEMA 11: ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSPORTE DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL ATIT

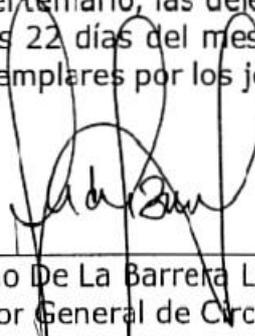
Ambas delegaciones consideraron necesario impulsar el proceso de armonización de las normas de transporte terrestre de los Países Miembros del Cono Sur y las normas comunitarias andinas.

Los representantes de ambas Cancillerías se comprometieron a considerar este tema en la I Reunión del Mecanismo Permanente de Contacto Peruano-Argentino para Asuntos Económicos que se llevará a cabo el día 23 de noviembre de 2006.

TEMA 12: III REUNION BILATERAL

Ambas delegaciones acordaron realizar la III Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT del Perú y Argentina en la primera quincena del mes de mayo 2007, en la ciudad de Buenos Aires. Dicha reunión será convocada con una anticipación de 60 días.

Agotado el temario, las delegaciones concluyeron la reunión, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de Noviembre de 2006, siendo suscrita el Acta en dos ejemplares por los jefes de delegación.



Lino De La Barreña Laca
Director General de Circulación
Terrestre
Ministerio de Transportes y
Comunicaciones
Perú



Jorge González
Subsecretario de Transporte
Automotor
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Argentina

ANEXO N° 1

LISTA DE PARTICIPANTES

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

ANEXO N° 1

Lista de Participantes

DELEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sr. Jorge Gonzalez
Subsecretario de Transporte Automotor
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Sr. Natalio Jamer
Ministro
Director de Integración Económica Latinoamericana
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dr. Antonio Raúl Cuence
Asesor de la Subsecretaria de Transporte Automotor

Dr. Daniel Domínguez
Asesor de la Subsecretaria de Transporte Automotor

Sr. Roberto Potente
Consejero
Embajada Argentina en Perú

Sra. Patricia Hurtado
Consejera
Dirección de Integración Económica Latinoamericana.
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sra. Ana Lucrecia Priore
Subsecretaria de Transporte Automotor

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

Sector Privado Argentina

Dra. Silvia Sudor
ATACI

Sr. Oscar Pérez Álvarez
CATAC

Sr. Rubén Agugliaro
CATAC

Sr. Flavio Nicolino
AAETA

Sr. Francisco Gonzáles Rodríguez
El Veloz del Norte S.A.

Sr. Alejandro Emilio Corsino Segura
El Rápido S.R.L.

Sr. Pedro Domingo Caggiano
El Rápido S.R.L.

Sr. José Peña Ugarte
El Rápido S.R.L.

Sr. Fernando Boulin
CELADI



**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

DELEGACION DE LA REPUBLICA DE PERU :

Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

Dr. Lino De La Barrera Laca
Director General de Circulación Terrestre

Econ. Jesús Tapia Tarrillo
Director de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

CPC . Nelly Núñez Sánchez
Directora de Normatividad de Circulación Terrestre

Dra. Rossemarie Merino Ginés
Dirección de Registros y Autorizaciones de Circulación Terrestre

Econ. Justo Ysla Olazo
Dirección de Normatividad de Circulación Terrestre

Ministerio de Relaciones Exteriores:

Dr. Ignacio Higuera
Ministro Consejero
Director para Asuntos del MERCOSUR

Secretaría General de la Comunidad Andina

Dr. Alfredo del Castillo Ibarra
Gerente de Transporte Internacional

Ministerio de Agricultura

Sr. Jorge Jave Nakayo
Director de Insumos Agropecuarios
Inocuidad Agroalimentaria - SENASA

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur

Ing. Julián Gamero Alania
Director de Asuntos Bilaterales

Econ. Isabel Mendoza Navarro
Directora de Normatividad y Supervisión

Ministerio del Interior

Dr. Víctor Marín Aponte
Jefe de la Oficina de Asuntos Legales

Srta. Liliana Soza Berrios
Sub – Directora de Asuntos Internacionales
Dirección General de Migraciones y Naturalización

**Dirección General de Control de Servicios de
Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos
de Uso Civil DICSCAMEC**

Dra. Maria Teresa Manrique Negron
Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Cmdte. PNP Moisés Yupanqui Cornejo

**Superintendencia Nacional de Administración
Tributaria – SUNAT**

Sr. Rene Hernández Sételo
Especialista IV División de Seguimiento a Tratados Internacionales
Superintendente Adjunto de Aduanas

Sr. Luciano Alvarado Medrano
Especialista en Aduanas
División de Seguimiento a Tratados Internacionales
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

Policía Nacional del Perú

Crl. PNP. Alfredo Miranda Benavides
Dirección Nacional de Defensa Nacional y Control de Fronteras

Cmdte. PNP Daniel Llaury Linares
Jefe de División de Defensa Nacional

Cmdte. PNP José Vásquez Pacheco
Jefe de Estado Mayor de la DIRPRCAR - PNP

Sector Privado

Dr. Joaquín Ormeño Cabrera
COTRAP

Dr. Oscar Vásquez Solís
COTRAP

Sr. Bruno Aberasturi Seoane
ANATEC

Sr. Enrique Ruiz Bazalar
ANATEC

Sr. Humberto Coronado Flores
ANATEC

Sr. Alfonso Rivas Ruiz
UNT

Sr. Luis Marcos Bernal
UNT

Sr. Carlos Bianchi Burga
UNT

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DE PERU Y ARGENTINA
(Lima, 21y 22 de NOVIEMBRE de 2006)**

Sr. Luis Huaman Guerra
ANETCO - PERU

Sr. José Antonio Feijoo Mendo
Empresa de Michebus S.A.C

Sr. Alex Villanueva Nazario
Empresa de Transportes Atlas Cargo S.A.C

Sr. Ignacio Cutimbo González
Empresa de Transportes Transouth S.A.C

Sr. Víctor Salas Bartra
Empresa de Transportes Reitrans Perú Bol S.R.LTDA

Sr. Felipe Díaz Marín
Empresa de Transportes Cargueros Terrestres E.I.R.L. - Carter

Sr. Christian Gallegos M.
Empresa de Transportes Servimelsa E.I.R.L.

Sr. Julio Vargas Peralta
Empresa de Transportes Willkamayu Perú Tours

Sr. Hugo Salazar Moreno
Empresa de Transportes Refrigerados Garrido



ANEXO N° 2

AGENDA TENTATIVA

**II REUNION BILATERAL DE ORGANISMOS NACIONALES
COMPETENTES DE APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE PERU-
ARGENTINA**

(Fecha 21 y 22 de noviembre de 2006, en la ciudad de Lima)

AGENDA TENTATIVA

1. ASPECTOS TÉCNICO- OPERACIONALES DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA.
2. TRANSPORTE INTERNACIONAL DESDE O HACIA EL PAIS TRANSITADO
3. PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS
4. PERMISOS OCASIONALES
5. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS.
6. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.
7. DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE.
8. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y PAQUETES POSTALES.
9. OTROS.

ANEXO N° 3

RESOLUCIÓN 938/2006

**PRECIOS DIFERENCIALES DE
COMBUSTIBLE**

From Marcela Soledad Sodini <marcesodini@gmail.com>

Sent Tuesday, November 21, 2006 4:22 pm

To recepcionje@hotelesjoseantonio.com

Subject: Resolución 938/2006

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 938/2006

Habilitase la existencia de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio ubicadas en zonas o áreas de frontera.

Bs. As., 10/7/2006

VISTO el Expediente N° S01.0131536/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Leyes N° 25.561, N° 26.077 y N° 17.319, el Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por los Decretos N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002 y N° 645 de fecha 26 de mayo de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la mencionada declaración de emergencia pública fue motivada por la profunda crisis que padeció nuestro país como consecuencia de la desvalorización de la moneda nacional, la aguda recesión económica experimentada y la abrupta caída en los niveles de empleo de la población, principalmente en los sectores de menores recursos.

Que por el artículo 1° de la mencionada Ley se delegaron facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el 10 de diciembre de 2003, a los efectos de proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios; de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales; de crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública y de reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el nuevo régimen cambiario instituido.

Que asimismo, por el artículo 1° de la Ley N° 26.077 se prorrogó la vigencia de la Ley N° 25.561, y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que posteriormente al PODER EJECUTIVO NACIONAL actuando dentro del marco de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561, dictó diversos actos por los que se establecieron medidas tendientes a reestructurar un conjunto heterogéneo de relaciones de intercambio de la economía doméstica regidas por el derecho público y por el derecho privado.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 25.561 se creó un derecho de exportación aplicable a ciertos hidrocarburos por el término de CINCO (5) años, facultándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer la alícuota correspondiente.

Que por medio del Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002, modificado por el Decreto N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002, se reglamentó el artículo 6° de la Ley N° 25.561, determinándose los derechos de exportación sobre ciertos hidrocarburos y derivados.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 809 de fecha 13 de mayo de 2002 se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA a modificar la alícuota de los derechos de exportación determinados en el artículo 1° del Decreto N° 310 de fecha 13 de febrero de 2002, y en los artículos 1° y 2° de dicho Decreto, teniendo en cuenta su incidencia en los niveles de actividad, empleo y precios internos.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 532 de fecha 4 de agosto de 2004, fijó la alícuota del derecho de exportación que grava las operaciones de exportación de hidrocarburos en la actualidad.

Que tal como se expresa en los considerandos de la mencionada Resolución, dicha alícuota se fijó motivada en la necesidad de desvincular a la economía local de las perturbaciones externas, de modo de aislar al consumidor local del alza considerable que ha registrado el precio internacional del petróleo en el período reciente y atenuar su impacto sobre el nivel de actividad, el empleo y los precios internos.

Que la descripta política tributaria que aplica el ESTADO NACIONAL en el sector combustibles, procura que los consumidores que residen en el país puedan acceder a los combustibles a precios menores que los vigentes en otros mercados, preservando a su vez un margen razonable de

rentabilidad para los integrantes de la cadena de oferta de combustibles.

Que dicha política tributaria ha permitido mantener estables hasta el momento, los precios de los combustibles que abonan los consumidores locales, manteniendo a su vez, un razonable nivel de rentabilidad para las empresas del sector.

Que el enorme esfuerzo que significa para la sociedad argentina en su conjunto, tener que sobrellevar los efectos de la profunda crisis económica que se verificó en los años 2001 y 2002 torna necesario circunscribir los beneficios de la política de contención de las variables internacionales que imperan en el mercado de hidrocarburos y combustibles, aplicada por el ESTADO NACIONAL, a los habitantes del país, dado que son ellos quienes en definitiva están padeciendo los efectos de dicha crisis que vivió nuestro país en los últimos años, y quienes están realizando esfuerzos encomiables para salir de esa situación.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la fijación de la política nacional con respecto a las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

Que el artículo 5º de la Ley Nº 17.319 dispone que los derivados de los hidrocarburos podrán ser comercializados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad Aplicación de la Ley Nº 17.319, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

Que según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Nº 17.319 la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS debe fiscalizar el ejercicio de las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que constituye un objetivo fundamental del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como sus derivados.

Que constituye un fin esencial de la legislación de hidrocarburos asegurar el abastecimiento regular y continuo de la energía que necesita el país para asegurar el desarrollo de todas sus actividades económicas, y la adecuada prestación de los servicios públicos que se prestan en el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario poner en funcionamiento un esquema optativo de precios diferenciales para la venta de combustibles a vehículos con placa identificatoria extranjera en las estaciones de servicio, el cual debe tener en consideración la radicación nacional o extranjera del vehículo que realice la compra de combustible.

Que los precios diferenciales a cobrarse deberá tender a alcanzar valores, que en cada caso, tomen razonablemente indiferente para el consumidor particular o transportista, residente en el país limítrofe, el lugar en donde realice la carga de combustible.

Que la implementación de este mecanismo se llevará a cabo mediante la instalación, en las estaciones de servicio que decidan incorporarse a este sistema, de un surtidor diferenciado para cada producto que decidan vender bajo el esquema de precio diferencial, los cuales sólo despacharán combustibles a los vehículos con placa identificatoria extranjera, bajo la modalidad de precio diferenciado.

Que las implicancias logísticas, comerciales y operativas del esquema propuesto hace necesario circunscribir su aplicación, a una extensión geográfica limitada, a los fines de maximizar su eficacia y la obtención de los resultados buscados por la presente.

Que la medida propuesta no conculca el derecho de igualdad consagrado por el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL pues el reconocimiento constitucional de dicha garantía no obsta a que el legislador, y, en su caso, la reglamentación pertinente, contemple en forma distinta situaciones que considere diferentes.

Que las medidas previstas en la presente resolución tienen por objeto exclusivo el mantenimiento de la actual política tributaria en el sector combustibles, a fin de desvincular al consumidor residente en nuestro país del importante aumento que ha registrado el precio internacional del petróleo en el periodo reciente y aminorar su impacto sobre el nivel de actividad, el empleo y los precios internos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2º, 3º, 6º y 97 de la Ley Nº 17.319 y en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitase la existencia de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, que decidan adherirse al sistema establecido por la presente resolución. A estos efectos se entiende por zonas o áreas de frontera, a lo previsto en el Decreto N° 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Art. 2º — Las estaciones de servicio abanderadas o no, podrán habilitar uno o más surtidores con precio diferencial para vehículos con placa identificatoria extranjera, por cada producto que decidan vender bajo la modalidad de precio diferenciado.

Art. 3º — El precio diferencial a cobrarse deberá tender a alcanzar valores, que en cada caso, tomen razonablemente indiferente para el consumidor particular o transportista, residente en el país limítrofe, el lugar en donde realice la carga de combustible.

Art. 4º — Quedan comprendidos dentro del procedimiento establecido por la presente resolución, todos los vehículos que no tengan placa identificatoria de la República Argentina, cualquiera sea su uso, peso y tamaño; o aquellos que tengan placas identificatorias no acordes con la normativa vigente.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos radicados en el extranjero, que ostenten placas identificatorias diplomáticas u oficiales.

Art. 5º — Para verificar el origen del vehículo se tendrá en cuenta la placa identificatoria que éste ostente. Cuando alguna circunstancia genere dudas sobre la procedencia del mismo, el operador de la estación de servicio deberá solicitar al cliente la documentación identificatoria del rodado.

Art. 6º — A los efectos de la determinación del precio por planta, conforme lo establecido por el tercer párrafo del tercer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4º del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998, según lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 548 de fecha 6 de agosto de 2003, se determinarán dos precios de planta diferentes, conforme el destino de los volúmenes sea: 1) vendido bajo la modalidad de precio diferencial o 2) vendido a precio corriente al mercado interno.

Art. 7º — Las estaciones de servicio abanderadas o no que adhieran a la presente resolución, deberán informar los volúmenes y precios correspondientes de igual forma que lo hacen actualmente de acuerdo a la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004, bajo el rubro volúmenes vendidos a vehículos con placa identificatoria extranjera.

El incumplimiento por parte de los titulares de las estaciones de servicio de lo dispuesto por dicha Resolución será sancionado por la autoridad de aplicación con multas que, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento, oscilarán entre el equivalente en pesos de CIENTO LITROS (100 lts.) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL LITROS (150.000 lts.) de nafta súper, según lo dispuesto por el párrafo 4º del artículo sin número agregado a continuación del artículo 33 del Capítulo VI del Título III de la Ley 23.966 (L.O. 1998), según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 26.022.

Art. 8º — Todas las sanciones impuestas por la presente resolución podrán ser impugnadas por medio de los recursos que establece la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, debiendo a tal fin el imputado constituir domicilio especial dentro del radio urbano de asiento de la SECRETARIA DE ENERGIA, en los términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972; (L.O. 1991).

Art. 9º — Las medidas previstas en la presente resolución, se aplicarán únicamente en las zonas o áreas de frontera, conforme a lo previsto en el Decreto N° 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Art. 10. — Instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a que dicte todas las disposiciones operativas o complementarias a las establecidas en la presente resolución, así como a realizar modificaciones operativas a este sistema, en caso que el desenvolvimiento de los mercados de combustibles así lo aconseje.

Art. 11. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES a exceptuar del esquema establecido por la presente resolución, a las estaciones de servicio en las cuales surja, luego del análisis que se realice de las circunstancias particulares de cada caso, la inconveniencia de aplicar el presente sistema en las mismas.

Art. 12. — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

From Marcela Soledad Sodini <marcesodini@gmail.com>

Sent Tuesday, November 21, 2006 4:23 pm

To recepcionje@hotelesjoseantonio.com

Subject Resolución 959/2006

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 959/2006

Esquema de precios diferenciados para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera. Efectúense modificaciones de carácter operativo al sistema determinado por la Resolución N° 938/2006. Establécese que el mismo será implementado de manera obligatoria en todas las estaciones de servicios ubicadas en zonas o áreas de frontera.

Es. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente N° S01.0131536/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por la Ley N° 17.319 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 938 de fecha 11 de julio de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la fijación de la política nacional con respecto a las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos.

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 dispone que los derivados de los hidrocarburos podrán ser comercializados cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad Aplicación de la Ley N° 17.319, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

Que según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N° 17.319 la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS debe fiscalizar el ejercicio de las actividades de explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Que constituye un objetivo fundamental del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento del mercado interno de hidrocarburos líquidos y gaseosos, así como sus derivados.

Que a través del dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 938 de fecha 11 de julio de 2006, se estableció un esquema de precios diferenciales para la venta de combustibles a vehículos con placa identificatoria extranjera en las estaciones de servicio ubicadas en zonas o áreas de frontera, según lo previsto en el Decreto N° 887 de fecha 6 de junio de 1994.

Que del análisis de las opiniones obtenidas de los distintos sectores involucrados en la temática en cuestión resulta conveniente realizar modificaciones de carácter operativo al sistema determinado por la mencionada Resolución.

Que a fin de evitar la realización de maniobras especulativas, lograr un mayor control sobre las estaciones de servicio involucradas y una ejecución eficaz del esquema establecido por la citada Resolución, con el objeto de optimizar su funcionamiento y finalidad, se hace necesario que el mismo sea implementado de manera obligatoria en todas las estaciones de servicio ubicadas en la zonas o áreas de frontera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2°, 3°, 6° y 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

Artículo 1º — El esquema de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 938 de fecha 11 de agosto de 2006 será, para la comercialización de gasoil, de carácter obligatorio a partir del día 16 de agosto de 2006.

Art. 2º — El esquema de precios diferenciales para las compras de combustibles realizadas por vehículos con placa identificatoria extranjera, en las estaciones de servicio con o sin marca de bandera identificatoria ubicadas en zonas o áreas de frontera, establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 938 de fecha 11 de agosto de 2006 será, para la comercialización de naftas, de carácter obligatorio a partir del día 31 de agosto de 2006.

Art. 3º — Las estaciones de servicio abanderadas o no, ubicadas en las áreas comprendidas por lo dispuesto en el Decreto N° 827 de fecha 6 de junio de 1994 deberán habilitar uno o más surtidores con precio diferencial para vehículos con placa identificatoria extranjera, por cada producto que comercialicen a precio corriente, según los plazos dispuestos en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Manténgense las excepciones dispuestas en el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 938 de fecha 11 de julio de 2006.

Art. 5º — A todos sus efectos, la presente resolución entrará en vigencia el día 10 de agosto de 2006.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron

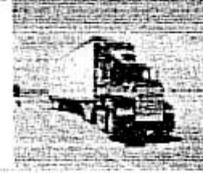
ANEXO N° 4

**RECLAMO DE LA EMPRESA ATLAS
CARGO S.A.C**



Empresa de Transportes de Carga Internacional
Atlas Cargo SAC

la logística del futuro



Córdoba, Argentina, 20 de Noviembre de 2006

Señores:

Aduana Argentina – Seccional Paso de Los Libres

At: Señor Maciel Mendez.

REF: OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL.

ATLAS CARGO SAC CON DOMICILIO LEGAL EN AV. INDUSTRIAL MZ G LOTE 19 TACNA-PERU CON RUC 20495330126 REPRESENTADO EN ARGENTINA POR EL SR. LUIS VALDIVIA MASINI CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 18.832.998 ANTE UD ME PRESENTO Y EXPONGO:

NUESTRA ORGANIZACIÓN ES UNA EMPRESA DE BANDERA PERUANA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL DENTRO DE LOS MARCOS DEL ATIT. CONTAMOS CON PERMISOS DEFINITIVOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE OPERACIÓN EN LA REPUBLICA DE ARGENTINA AUTORIZADOS CON RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA EXPEDIENTE Nº 258060 / 2006

QUE CON FECHA 26 DE OCTUBRE 2,006 EMBARCAMOS DESDE LA REPUBLICA DEL BRASIL CON DESTINO AL PERU EN TRANSITO POR ARGENTINA 02 PLANTAS DE ASFALTO MOVILES, PROPIEDAD DE NUESTROS CLIENTES SEÑORES TEREX CIFALI EQUIPAMNETOS LIMITADA PARA SEÑORES CREDITOS LEASING S.A. EN PERU AMPARADOS EN FACTURA COMERCIAL 127-06 Y MIC/DTA BR-4204.00001, BR-4204.00002.TAL COMO SE DEMUESTRA EN LOS MIC/DTA ESTA MERCANCÍA ES TRANSPORTADA BAJA LA OPERATIVIDAD DE ENGANCHE SIENDO REMOLCADAS POR TRACTO CAMIONES PROPIEDAD DE ATLAS CARGO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN LA REPUBLICA DE ARGENTINA CON PLACAS YK-1616 QUE REMOLCA A LA PLANTA DE ASFALTO DE CHASIS 9A9MMYYWS6CDP6043. YI-2639 QUE REMOLCA A UN TANQUE DE ASFALTO DE CHASIS 9A9S426SE6CDP6082.

CON FECHA 27-10-06 ARRIBAMOS A TERRITORIO ARGENTINO EN PASO DE LOS LIBRES DONDE PERMANECEMOS A LA FECHA POR DOS GRANDES PROBLEMAS.

QUE ADUANAS DE ARGENTINA NO NOS PERMITE EL TRANSITO POR SU TERRITORIO CON DESTINO AL PERU ADUCIENDO QUE NECESITAMOS COLOCAR GARANTIAS ECONOMICAS EQUIVALENTES A LOS DERECHOS SUSPENDIDOS A LA IMPORTACIÓN Y LAS EMPRESAS ASEGURADORAS RECOMENDADAS POR ADUANAS DE ARGENTINA EN LA JURISDICCION DE LOS LIBRES ADUCEN QUE NOS ES POSIBLE EMITIR ESAS POLIZAS DE CAUCIÓN YA QUE ATLAS CARGO NO ESTA CONSTITUIDO LEGALMENTE EN ARGENTINA (COMO EMPRESA ARGENTINA) POR ENDE NO POSEE BIENES EN ESE PAIS.

NUESTRA EMPRESA CUENTA CON EL PERMISO DEFINITIVO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION (DOCUMENTO QUE ADJUNTAMOS) Y EL DOCUMENTO DE IDONEIDAD, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PERU, CON EL QUE INICIAMOS EL TRAMITE, DEBIDAMENTE AUTENTICADO, POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTES, OTORGANDONOS EL PERMISO DEFINITIVO N° 7972 C 7690 Y EL DOCUMENTO IDENTIFICATORIO DE LAS UNIDADES (PPC) - CERTIFICADOS DE IDENTIFICACION DE UNIDADES; CONTAMOS CON LOS PPC DE LAS 20 UNIDADES REGISTRADAS QUE VAN DESDE EL CERTIFICADO N° 448951 AL 448970, LOS CUALES NOS HABILITA ABSOLUTAMENTE COMO EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA INTERNACIONAL Y SE CONSTITUYEN COMO TOTAL GARANTIA PARA RESPONDER POR LOS GRAVAMENES Y SANCIONES PECUNARIAS EVENTUALMENTE APLICABLES.

FUIMOS INFORMADOS POR USTED SEÑOR MACIEL MENDEZ QUE NO TENEMOS LOS PERMISOS HABILITADOS COMPLEMENTARIOS ANTES MENCIONADOS Y PARA LA ADUANA, SOLO NOS QUIEREN RECONOCER EL PERMISO OCASIONAL, Y QUE POR LO TANTO NO CONTAMOS CON RESPALDO DE FLOTA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR EL TRANSITO POR LA REPUBLICA ARGENTINA, CON DESTINO FINAL PERU.

POR OTRO LADO GENDARMERIA DE ARGENTINA EXIGE UNA PLACA PROVISORIA DE CIRCULACIÓN PARA LAS PLANTAS MÓVILES QUE SE ENCUENTRAN REMOLCADAS POR NUESTRAS UNIDADES DE TRANSPORTE (QUE ES LA MERCANCIA TRANSPORTADA). PERO PARA PODER EMITIR ESTE PERMISO DE CIRCULACIÓN, O PLACA PROVISORIA DE CIRCULACION EXIGEN QUE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DEL PERU EN ESTE CASO EMITA UN PERMISO OCASIONAL INDICANDO QUE LAS UNIDADES DE ATLAS CARGO QUE CUENTAN CON PERMISOS DEFINITIVOS ESTAN TRANSPORTANDO ESTAS PLANTAS MOVILES SITUACION QUE ES UNA VIOLACION A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES.

A PESAR DE LO ABSURDO DE LO EXIGIDO TRAMITAMOS ANTE EL MTC DEL PERU UN PERMISO OCASIONAL PARA CUMPLIR CON ESA EXIGENCIA. AHORA RESULTA QUE COMO HEMOS PRESENTADO EL PERMISO OCASIONAL POR LA EXIGENCIA DE GENDARMERIA PARA ESTA OPERACIÓN ADUANAS PRETENDE QUE COLOQUEMOS UNA CAUCIÓN EQUIVALENTE AL VALOR DE LOS DERECHOS SUSPENDIDOS A LA IMPORTACIÓN DESCONOCIENDO LOS PERMISOS DEFINITIVOS QUE ATLAS CARGO TIENE EN LA REPUBLICA DE ARGENTINA. HECHO QUE SE CONVIERTE UNA VIOLACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CONO SUR, QUE NOS ESTA GENERANDO GRAVES DAÑOS DE IMAGEN Y ECONOMICOS.

DEBEMOS PRECISAR QUE ATLAS CARGO SAC CUENTA CON UNA FLOTA VEHICULAR DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN ARGENTINA DENTRO DE LOS MARCOS DEL ATIT, QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL CONO SUR (ATIT) SON GARANTIA DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS TAL COMO SE DEFINE EN EL CAPITULO VII. GARANTIA SOBRE LAS MERCANCIAS Y LOS VEHÍCULOS ART.13 INC.2 QUE A SU LETRA DICE..... "LOS VEHÍCULOS DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS, HABILITADAS PARA REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL DE ACUERDO AL PRESENTE ACUERDO, SE CONSTITUYEN DE PLENO DERECHO COMO GARANTIA PARA RESPONDER PÒR LOS GRAVÁMENES Y SANCIONES PECUNIARIAS EVENTUALMENTE APLICABLES, QUE PUDIERAN AFECTAR

TANTO A LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS COMO A LOS VEHÍCULOS QUE SE ADMITEN TEMPORALMENTE EN EL TERRITORIOS DE LOS PAISES.....”

POR OTRO LA EXIGENCIA DE GENDARMERIA ES UN PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA EMISIÓN DE UN PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN O PLACA PROVISORIA QUE NO REQUIERE DE LA EMISIÓN DE UN PERMISO INTERNACIONAL OCASIONAL YA QUE BASTARIA CON SOLICITAR COPIA DE LA FACTURAS O LA MANIFESTACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL MIC/DTA DONDE SE COMPRUEBA LA DESTINACION DE LA CARGA EN TRANSITO POR ARGENTINA HACIA UN TERCER PAIS, QUE EN ESTE CASO ES EL PERU.

ENTENDIENDO QUE LAS OPERACIONES DE CARGAMENTOS EXCEPCIONALES Y/O AUTOTRANSPORTE SOLO LO DEBEN EFECTUAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS ES DECIR QUE CUENTEN CON PERMISOS DEFINITIVOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS, REPRESENTANTES LEGALES ETC, Y QUE CUENTEN CON UNA FLOTA AUTORIZADA QUE SE CONSTITUYEN EN GARANTIA O PRENDA ADUANERA COMO ES EL CASO DE ATLAS CARGO , POR LO TANTO NO SE DEBE EXIGIR UN PERMISO OCASIONAL EN ESTE TIPO DE OPERACIONES.

ESTOS HECHOS HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES DE LA NACION, EL CONVENIO Y LA NORMATIVA DE TRANSPORTES DE LA ATIT - ALADI, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE PERU Y SERA TRATADO EN LA AGENDA PRINCIPAL DE LA PROXIMA REUNION BILATERAL DE TRANSPORTES A REALIZARSE EN LA CUIDAD DE LIMA - PERU LOS DIAS 21 Y 22 DEL PERSENTE MES.

POR LO EXPUESTO AGRADECEREMOS LE DE SOLUCION A ESTE TREMENDO IMPASE QUE YA NOS HA OCASIONADOS CUANTIOSAS PERDIDAS ECONOMICAS Y DETERIORO DE IMAGEN Y SE NOS PERMITA EL LIBRE TRANSITO CON DESTINÓ AL PERU EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNACIONAL- ES DENTRO DE LOS MARCOS DEL ATIT.

SOLICITAMOS ANTE SU DESPACHO NOS DE RESPUESTA POR ESCRITO EN EL TERMINO DE LA INSTANCIA, CASO CONTARIO PROCEDEREMOS A LA RESPECTIVA DEMANDA JUDICIAL Y PENAL ANTE QUIEN CORRESPONDA.

ESPERANDO UNA PRONTA SOLUCION A ESTA PROBLEMÁTICA.

ATENTAMENTE.

Lic. Luis R. Valdivia Masini
Gerente-Apoderado
Atlas Cargo Argentina
Central Telf: +54 3541 494633
Movil: 0351-156264400
Nextel :174*3432
www.atlascargo.com.ar
luis.valdivia@atlascargo.com.ar
MSN: luiguivalmasini@hotmail.com
Skype: luis.valdivia.masini
Mozart 80 Of. 2 PB.
(5152) Villa Carlos Paz
Córdoba - Argentina



ANEXO N° 5

**PROPUESTA DE REGIMEN DE
PERMISOS OCASIONALES.**

PROPUESTA PERUANA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS OCASIONALES.

- a) Otorgar el permiso ocasional solo para casos excepcionales conforme al artículo 27º del ATIT, aplicándose las normas contenidas en los apéndices 4 y 5 según corresponda.
- b) Argentina hace una propuesta por escrito sobre el manejo de Permisos Ocasionales, Perú señala que analizará dicho documento.
- c) Los permisos ocasionales solo deben otorgarse cuando las empresas que cuenten con permisos definitivos, no dispongan de vehículos habilitados con equipamiento especial para el transporte de mercancía indivisible, mudanzas, traslados de productos químicos y otros, por un plazo máximo de 90 días una sola vez al año y con origen y destino previamente definidos.
- d) Los permisos ocasionales deben excluir el transporte de mercancías peligrosas.
- e) Deben ser comunicados por la autoridad de Transporte a su homólogo del otro país mediante correo electrónico con copia a las autoridades de Aduanas del país de origen y del otro país, debiendo la autoridad de transporte del otro país, confirmar por la misma vía, en un plazo máximo de 48 horas.



PROPUESTA DE RÉGIMEN DE PERMISOS OCASIONALES

TRANSPORTE PROPIO

El transporte propio comprenderá los servicios de transporte automotor internacional de cargas realizado por comerciantes, industriales, ganaderos, agricultores empresas y entidades privadas en general, mediante vehículos automotores de su propiedad, de efectos y mercaderías o efectos sin transformación o elaboración de los mismos.

Se extiende por el término de seis (6) meses y podrán ser renovados automáticamente por el mismo período, ya que el fin económico directo que persiguen es la venta del producto y no el servicio de transporte en sí mismo.

Asimismo, podrán regresar con materias primas o insumos necesarios para la producción de la mercancía que elaboran.

MUDANZAS, EVENTOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS, EXPOSICIONES Y PUBLICIDAD

Se extiende por el término de un (1) mes y no podrán ser renovados si no una vez transcurrido el mismo plazo por el cual se le otorgó en el permiso anterior.

Si el evento en cuestión superara el mes de duración, la vigencia podrá ajustarse a la necesidad del mismo.

CARGAS INDIVISIBLES EN CARRETONES

Se extiende por el término de un (1) mes y no podrán ser renovados, sino una vez pasado el mismo tiempo que se le hubiera otorgado el permiso anterior.

VARIOS

- Hacienda o ganado en pie
- Cargas peligrosas a granel
- Asfalto líquido en vehículos termocalefaccionados
- Cargas refrigeradas o congeladas
- Vehículos especiales (aquellos cuyas características hayan sido acondicionadas para un transporte específico, como por ejemplo equinos, caudales, grúas, laboratorios, etc.)

Se extienden por un plazo máximo de seis (6) meses y no podrán ser renovados, sino una vez transcurrido el mismo tiempo por el cual se le otorgara el permiso anterior

Solamente se podrán incluir en el parque móvil del permiso ocasional unidades propias o bajo el régimen de contrato de leasing.

Solamente se podrá transportar las mercancías expresamente consignadas en el permiso ocasional. En los casos de mercancías no mencionadas precedentemente, se solicitará conformidad expresa al otro país, de acuerdo al procedimiento establecido en el Apéndice 5 del A.T.I.T.

Únicamente la Autoridad prestará conformidad con aquellos Permisos Ocasionales que transporten "carga general", en el caso que se trate de empresas que hayan solicitado el Permiso Definitivo y tengan el mismo en trámite. En este caso, en el mismo Permiso Ocasional se debe consignar el número del expediente del trámite definitivo.

ANEXO N° 6

**NORMA MERCOSUR/GMC/RES.N°
28/05**

**NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE
DE ENCOMIENDAS EN ÓMNIBUS DE
PASAJEROS DE LINEA REGULAR
HABILITADOS PARA VIAJES
INTERNACIONALES**

MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/05

NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN ÓMNIBUS DE PASAJEROS DE LÍNEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 117/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar el transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular, habilitados para viajes internacionales;
Que se entiende conveniente ajustar los procedimientos establecidos por la Resolución GMC N° 117/94 a los efectos de permitir la implementación efectiva de la norma.

**EI GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar la Norma Relativa al Transporte de Encomiendas en Ómnibus de Pasajeros de Línea Regular Habilitados Para Viajes Internacionales, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Derogar la Resolución GMC N° 117/94, una vez que la presente Resolución entre en vigencia.

Art. 3 - La presente Resolución deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 01/V/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

2

ANEXO

NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN ÓMNIBUS DE PASAJEROS DE LÍNEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES

Artículo 1

El transporte de encomiendas entre Estados Partes, en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales, conjuntamente con el transporte de pasajeros, observará lo dispuesto en esta norma.

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. A los efectos de esta norma se considera:

I - Encomienda:

a) Los documentos, impresos o papeles no sujetos a monopolio postal, según la legislación de cada Estado Parte, inclusive la documentación propia e

inherente a la carga.

b) Muestras con valor FOB no superior a US\$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg. (cincuenta kilogramos).

c) Mercaderías, con o sin valor comercial, con valor FOB no superior a US\$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg. (cincuenta kilogramos).

II - Aduana de:

a) Partida: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se inicia una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

b) Frontera: La Aduana de un Estado Parte por el cual ingresa o sale una unidad de transporte, en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

c) Destino: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se concluye una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

2. Se excluye del tratamiento previsto en esta norma a las mercaderías en 3

cantidad o frecuencia de envíos que revelen destinación o finalidad comercial, y a:

a) Armas de fuego.

b) Explosivos y municiones.

c) Sustancias inflamables.

d) Sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración, cuyos listados establecerá cada Estado Parte.

e) Mercaderías de importación o exportación prohibida en cada Estado Parte.

f) Productos y residuos peligrosos, que representen riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente.

g) Mercaderías sujetas al permiso de las autoridades sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias en cada Estado Parte.

h) Material nuclear y de tecnología misilística, y los demás elementos de naturaleza o para fines bélicos.

i) Envíos fraccionados que superen, en conjunto, los valores y/o los pesos permitidos.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Artículo 3

1. Las encomiendas de que trata esta norma serán transportadas con suspensión de los gravámenes sobre la importación, al amparo del régimen de Tránsito Aduanero Internacional.

2. Para efectos del cálculo del monto de los tributos suspendidos, el valor aduanero será establecido de acuerdo con el Artículo VII del GATT (Acuerdo de Valoración Aduanera) y en las disposiciones previstas en la Decisión CMC No 50/04.

3. Después de la conclusión del tránsito aduanero, las encomiendas serán despachadas para el consumo, según el régimen general de importación de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de destino.

4. Lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo no perjudica la aplicación de regímenes preferenciales o especiales de importación, previstos en otras normas nacionales o comunitarias, ni impide la adopción, por cada Estado Parte, de procedimientos simplificados para la nacionalización de los bienes transportados con el tratamiento previsto en esta norma.

4

5. Los Estados Partes podrán establecer la exigencia de garantías para las operaciones a que se refiere esta norma, o su dispensa, atendiendo a lo dispuesto en su legislación y en las normas comunitarias.

HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 4

1. Podrán utilizar los procedimientos que trata esta norma las empresas habilitadas para el transporte internacional por carretera de pasajeros, y por las disposiciones previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional por Carretera del Cono Sur y acreditadas por la Aduana de partida.

2. Las Aduanas de cada Estado Parte deberán comunicar a las demás Aduanas las empresas habilitadas y acreditadas para utilizar los procedimientos previstos en esta norma.

ACONDICIONAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS

Artículo 5

1. Las Encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, construidos con materiales resistentes para uso continuo, con características de identificación e inviolabilidad, que permitan su precintado, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I de la presente norma.

2. No se admitirá:

a) El transporte de encomiendas fuera del contenedor a que se refiere el numeral 1.

b) El transporte en el interior del contenedor a que se refiere el numeral 1 de mercaderías no consideradas encomienda.

3. La observancia de los requisitos para la fabricación y uso de contenedores previstos en esta norma es de responsabilidad exclusiva de las empresas de transporte.

4. Los contenedores deberán estar ubicados en compartimentos distintos a aquellos reservados a equipajes de pasajeros y deberán ser removibles a efectos de permitir su control.

APLICACIÓN Y OPERACIÓN DEL RÉGIMEN

Artículo 6

1. El régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas será concedido en base al Manifiesto Internacional de Encomiendas

Transportadas por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero – MIE / DTA, conforme a los datos que constan en el Apéndice I de la Resolución GMC N° 17/04, para el manifiesto de carga, y del Anexo II de esta norma, para los conocimientos correspondientes.

2. Los puntos de origen y destino de los contenedores deberán coincidir con los puntos iniciales y finales, respectivamente, de la ruta establecida para los ómnibus.

3. Las informaciones previstas en el MIE/DTA deberán ser proporcionadas por el transportista en el idioma del país de origen y estar escrita o impresas en caracteres legibles e indelebles.

4. No serán admitidos documentos que contengan enmiendas o tachaduras, excepto las debidamente salvadas mediante nueva rubrica del transportista, certificado y aceptado por la Aduana de partida.

5. Las empresas habilitadas y acreditadas, conforme el artículo 4, cuando no transporten encomiendas, deberán presentar MIE/DTA, con la declaración negativa de encomiendas.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, los Estados Partes podrán adoptar otros procedimientos de control y registro informatizado relativos al régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas.

7. Los controles aduaneros serán realizados únicamente por las aduanas:

- a) de inicio del tránsito;
- b) de entrada del país intermediario, si fuera el caso; y
- c) de entrada y de destino final del país de destino.

8. Todos los conocimientos de carga deben estar vinculados a un mismo MIE/DTA, no estando permitido el fraccionamiento de las mismas.

Artículo 7

El inicio y la conclusión del Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas solo podrán ser realizados en recintos aduaneros habilitados en las ciudades determinadas por los Estados Partes, las que serán comunicadas a los demás Estados Partes a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

6

Artículo 8

1. En caso de interrupción de la operación de Tránsito Aduanero Internacional de Encomiendas, o de ruptura de los dispositivos de seguridad aplicados, el responsable del vehículo de transporte deberá comunicar lo ocurrido a:

- a) La Aduana más próxima en la mayor brevedad posible para adoptar las providencias necesarias para el resguardo de las encomiendas en tránsito; y
- b) Las Aduanas de Partida y de Destino.

2. En el supuesto que trata el numeral 1 de este artículo, la Aduana más próxima, indicada en el inciso "a", podrá autorizar el trasbordo, con o sin descarga, del contenedor, bajo control aduanero.

3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el documento MIE/DTA, y transmitirá dicha circunstancia a la Aduana de los demás Estados Partes.

Artículo 9

El transporte de pasajeros y de sus equipajes siempre tendrá prioridad sobre el transporte de encomiendas amparada por este procedimiento.

PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE PARTIDA

Artículo 10

1. Las empresas habilitadas y acreditadas en los términos del artículo 4 presentarán a la Aduana de Partida las Encomiendas a ser transportadas, acompañadas del MIE/DTA y su correspondiente conocimiento de carga.
2. Las Autoridades de la Aduana de Partida verificarán:
 - a) Si los documentos presentados están en orden.
 - b) Si los contenedores a ser utilizados cumplen con los requisitos previstos en el Anexo I.
 - c) Si las mercaderías transportadas corresponden en su naturaleza y cantidad a aquellas especificadas en el conocimiento de carga.

Artículo 11

1. Cumplidas las formalidades del artículo 10, las autoridades de la Aduana de Partida colocarán los precintos y autorizarán el inicio de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.
7
2. La Aduana de Partida deberá validar y transmitir por medio de sus sistemas informáticos oficiales a las demás Aduanas intervinientes en la operación, las informaciones relativas a las encomiendas transportadas, al vehículo transportista y a los dispositivos de seguridad aplicados, de forma de permitir el análisis de las informaciones previamente a la llegada del vehículo.
3. El transportista deberá disponer del sistema informático y de los equipos que permitan la transmisión de las informaciones referidas en el numeral 2 a la Aduana de Partida.

PROCEDIMIENTOS EN LAS ADUANAS DE FRONTERA

Artículo 12

1. En la Aduana de Frontera a la entrada del Estado Parte de destino de las encomiendas, las autoridades aduaneras verificarán los precintos y las condiciones de seguridad de los contenedores utilizados.
 2. La colocación de precintos, por las autoridades de la Aduana de Partida, no impide la colocación de propios precintos o la adopción de otras medidas fiscales por la Aduana de los otros Estados Partes, cuando aquellas que hayan sido empleadas no sean consideradas suficientes o no ofrezcan la seguridad requerida.
 3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el documento MIE/DTA, y transmitirá dicha circunstancia a las demás Aduanas.
- 

PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE DESTINO

Artículo 13

Las autoridades de la Aduana de Destino verificarán los dispositivos de seguridad aplicados y el estado de los contenedores, pudiendo adoptar los controles que consideren necesarios para asegurar que todas las obligaciones del transportista sean cumplidas.

INFRACCIONES ADUANERAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14

1. La empresa habilitada y acreditada en los términos del artículo 4 será responsable por las infracciones aduaneras cometidas en la operación de Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas que trata esta norma.
2. La aplicación de la sanción en los casos de trasgresión, violación o incumplimiento se regirá por la legislación del Estado Parte en que ocurrieren.
8
3. Las infracciones cometidas a que se refiere el numeral 1 serán comunicadas a las Aduanas de los demás Estados Partes.

Artículo 15

Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación de cada Estado Parte, las empresas transportistas podrán ser sancionadas con suspensión o cancelación, atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

Las Aduanas de cada Estado Parte podrán establecer normas complementarias relativas a:

- a) Procedimientos de constatación de los requisitos exigidos a las empresas transportistas para la utilización del régimen.
- b) Procedimiento de verificación de los requisitos contemplados para los contenedores y su uso regular.
- c) Definición de los requisitos técnicos y especificaciones para el desarrollo del sistema informático a cargo de los transportistas.

Artículo 17

Este régimen podrá ser aplicado bilateralmente cuando los Estados Partes reúnan las condiciones previstas en la presente norma.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES

1. MATERIAL:

Podrán ser fabricados en chapa de aluminio o en fibra de vidrio, con espesor suficiente para soportar el peso de su contenido y resistencia para

soportar su uso repetido.

2. DIMENSIONES:

Deberán ser compatibles con las medidas de las bodegas de los ómnibus que los transportan, con capacidad mínima de doscientos litros y máxima de mil litros.

3. SISTEMA DE CERRAMIENTO:

La tapa deberá estar unida al resto del contenedor por cerraduras y bisagras, colocadas con tornillos de cabeza ciega atornillados por dentro, de forma de garantizar su inviolabilidad durante su transporte o almacenamiento. La tapa deberá estar dotada de elementos que permitan la colocación, por la Aduana, de lacres, cintas o cualquier otro dispositivo, cuando fuere necesario.

4. DEMÁS CARACTERÍSTICAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL CONTENEDOR:

Su interior debe ser fácilmente accesible para la inspección aduanera, sin la existencia de compartimientos donde puedan ser ocultas mercaderías.

Debe permitir su fácil identificación mediante la colocación de marcas y números grabados de forma que no puedan ser modificados o alterados.

Deben ser pintados en color amarillo, de manera que sean fácilmente visibles, conteniendo la indicación "ENCOMIENDA INTERNACIONAL POR CARRETERA", en negro.

10

5. MODELOS:

11

Anexo II

CONOCIMIENTO DE ENCOMIENDAS INTERNACIONALES

CONHECIMENTO DE ENCOMENDAS INTERNACIONAIS

1ª VÍA – TOMADOR DEL SERVICIO

1ª VIA – TOMADOR DO SERVIÇO

NREMITENTE / REMETENTE DESTINATARIO / DESTINATÁRIO NOMBRE

NOME

NOMBRE

NOME

NOMBRE

NOME

DIRECCIÓN

ENDEREÇO

DIRECCIÓN

ENDEREÇO

DIRECCIÓN

ENDEREÇO

LOCALIDAD

LOCAL

LOCALIDAD

LOCAL

LOCALIDAD

LOCAL

DOC. IDENTIDAD / CUIT

DOC. IDENTIDADE / CPF

DOC. IDENTIDAD / CUIT

DOC. IDENTIDADE / CPF

DOC. IDENTIDAD DOC. IDENTIDADE **MERCADERÍA U OBJETOS REMITIDOS / MERCADORIA OU
OBJETOS REMETIDOS**

ORIGEN

ORIGEM

DESTINO

DESTINO

TIPO/CANT. VOLÚMENES

TIPO/QJANT. VOLUMES

PESO

PESO

METROS CÚBICOS

CUBAGEM

VALOR FOB

VALOR FOB

RE-DESPACHO / RE-DESPACHO FLETE / FRETE

FILIAL RE-DESPACHANTE

FILIAL RE-DESPACHANTE

RE-DESPACHO PAGO EN:

RE-DESPACHO PAGO EM:

VALOR FLETE

VALOR FLETE

VALOR RE-DESPACHO

VALOR RE-DESPACHO

AD-VALOREM %

AD-VALOREM %

EMISIÓN

EMISSÃO

Recibí(mos) el(los) volumen(es) conformidad

Recebi(emos) o(s) volume(s) deste conforme

FILIAL

FILIAL

FECHA DE EMISIÓN

DATA DE EMISSÃO

FUNCIONARIO

FUNCIONÁRIO

FIRMA

ASSINATURA

Por medio del presente autorizo a la Empresa o a su representante a intervenir ante la
autoridad aduanera en mi nombre Pelo presente autorizo a Empresa ou ao seu
representante a intervir ante a autoridade aduaneira em meu nome

En 6 vias: 1ª Vía - Tomador del Servicio 1ª Vía - Tomador do Serviço

Em 6 vias: 2ª Vía - Filial de Destino - Comprobante de Entrega 2ª Vía - Filial de Destino -

Comprovante de Entrega

3ª Vía - Aduana de Ingreso - Fiscalización 3ª Vía - Alfândega de Ingresso -

Fiscalização

4ª Vía - Matriz - Caja 4ª Vía - Matriz - Caixa

5ª Vía - Filia de Origen - Archivo 5ª Vía - Filial de Origem -

Arquivo

6ª Vía - Filial de Frontera - Archivo 6ª Vía - Filial de Fronteira -

Arquivo